



2023-00012

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES SWEEPING P&G S.A.S. y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES**  
**RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00012-00**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 14 de febrero del 2023, libró mandamiento de pago en contra del demandado PABLO EMILIO PEÑA ROBLES y CONSTRUCCIONES SWEEPING P&G S.A.S.

Mediante auto de fecha mayo 10 de 2023 se decretó la nulidad de todo la actuado respecto a la demandada CONSTRUCCIONES SWEEPING P&G S.A.S., por encontrarse esta admitida a proceso de reorganización ante la Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, tal como se encuentra registrada dicha anotación en el certificado de existencia y representación Legal, y, en consecuencia, se negó el mandamiento de pago contra dicha sociedad y se levantaron las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por otra parte, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al convocado PABLO EMILIO PEÑA ROBLES de cara a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviado el 2 de marzo de 2023, quien no presentó excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,



2023-00012

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado PABLO EMILIO PEÑA ROBLES., conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

**SEGUNDO:** En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.832.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 16 de junio de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5cb7b6e6c1711278846f0e036985e5a7c1058747dfecfc23c66b94d0e60445**

Documento generado en 15/06/2023 12:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**